

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la anterior solicitud de terminación por pago total del proceso que realiza la parte demandante.

1. Revisada la cuenta judicial de depósitos judiciales de este juzgado, no se encontraron títulos para este proceso.
- 2 En este trámite no se cuenta con embargo de remanentes a favor de otro proceso o a favor de este.

Buenaventura, Valle del Cauca, noviembre 23 de 2023.

JUAN MANUEL VELA ARIAS

Secretario. (j.b.p.)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), noviembre 23 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS Nit.
CESIONARIO: RF ENCORE SAS Nit. 900.575.605-8
DEMANDADO: BENJAMIN PATIÑO SALAZAR c.c. 16.512.899
RADICADO: 76-109-40-03-007-2015-00071-0

AUTO. 1612

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría se advierte que la doctora CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, en calidad de Apoderada General de REFINANCIA S.A.S. según escritura pública No. 1672 del 10 de febrero de 2012 de la Notaria 29 del Círculo de Bogotá D.C. entidad que a su vez funge como apoderada general de la sociedad RF JCAP S.A.S (ANTES RF ENCORE S.A.S), solicita: *“Teniendo en cuenta que se encuentra perfeccionado el pago total de la (s) obligación (es) cedidas a RF JCAP S.A.S (ANTES RF ENCORE S.A.S) y costas procesales por el demandado, sírvase señor juez, decretar la TERMINACIÓN del proceso de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.”.*

En atención a lo anterior, el Juzgado como quiera que se cumplen las condiciones normadas en el artículo 461 del Código General del Proceso, a ello se procederá.

Por lo expuesto, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1.- DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR el LEVANTAMIENTO del EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO, de la cuota parte que le corresponda al demandado BENJAMIN PATIÑO SALAZAR c.c. 16.512.899, sobre el inmueble identificado con la Matrículas Inmobiliaria No. **372-11289**, ubicado en la ciudad de Buenaventura. Medida decretada por auto 704 del 28-10-2015 y comunicada mediante oficio No. 1863 del 12-11-2015. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso.** Sin

lugar a librar oficios, toda vez que, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura, allego nota devolutiva manifestando que "*EL DEMANDADO NO ES PROPIETARIO CONFORME LA ESC.# 1027 DEL 22-06-2013 DE LA NOT.2 DE B/VENTURA*". (Pdf.2 pag.21).

3.- ORDENAR el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que recibe el demandado BENJAMIN PATIÑO SALAZAR c.c. 16.512.899, como empleado del BANCO DE OCCIDENTE, en Cali. Medida decretada en auto 704 del 28-10-2015, y comunicada mediante oficio No, 1864 del 12-11-2015. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso.** Líbrese por secretaría los oficios a que haya lugar.

4.- ORDENAR el levantamiento del embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que tenga o llegare a tener el demandado BENJAMIN PATIÑO SALAZAR c.c. 16.512.899, en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, POPULAR, CORPBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, WWB S.A, BANCO PICHINCHA, FINANCIERA, GNB SUDAMERIS, B.B.V.A COLOMBIA, HELM BANK, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, COLPATRIA, AV VILLAS, FALABELLA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Medida decretada en auto 704 del 28-10-2015 y comunicada mediante oficios 1871 y 1872 del 12-11-2015. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso.** Líbrese por secretaría los oficios a que haya lugar.

5.- ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo a favor de la parte demandada, previo pago de arancel judicial.

6.- Ejecutoriado este auto, archive el expediente, una vez realizadas las anotaciones respectivas en los libros radicales.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARIN, Juez.

Firmado Por:
Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf4808b4e7fc9825a273a6e3eb4329f7491a6514374feddce96abc266558472**

Documento generado en 23/11/2023 04:08:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>